



# Resolución Ejecutiva Regional

N° .....183-2021-GR/MOQ

Fecha: ...08 de junio del 2021

## VISTO:

El Memorandum N° 311-2021-GR.MOQ/GR, Informe N° 250-2021-GRM/PPR, Informe N° 251-2021-GRM/PPR, ambos emitidos por la Procuraduría Pública Regional Adjunta, contando con proveído favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicitan autorizar y/o otorgar facultades al Procurador Público Regional Adjunto para Conciliar en Procesos Civiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y leyes modificadas, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes";

Que, el Artículo 78° de la citada Ley, señala en su Segundo Párrafo: "*El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transgredir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales*";

Que, a través del Informe N° 250-2021-GRM/PPR e Informe N° 251-2021-GRM/PPR, ambos emitidos por el Procurador Público Regional Adjunto, solicitan al Gobernador Regional que mediante acto resolutivo se le autorice o conceda facultades para Conciliar en los Procesos Civiles ante los Centros de Conciliación Extrajudiciales Públicos o Privados, donde el Gobierno Regional interviene como Parte del mismo; por lo que, con el proveído correspondiente la Gobernación Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica autoricen la emisión de la resolución;

Que, según la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS - se aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, en su Artículo 6° *Carácter Obligatorio*, señala que: "*la Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9°*";

Que, de acuerdo al Artículo 33° en su numeral 8) del Decreto Legislativo N° 1326 "Reestructuran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado" establece (...) *como funciones de los Procuradores Públicos, Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a*





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° .....**183-2021-GR/MOQ**

Fecha: ...**08.de.junio.del 2021**

los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo Informe del Procurador”;

Que, el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2003-CR/GRM, en el Artículo 22° establece “las funciones del Procurador Público Regional, que en su literal a) indica “Ejercer la representación y defensa en los procesos judiciales y procedimientos en los que actúe el Gobierno Regional de Moquegua como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil”, y el literal c) señala que, “Convenir en las demandas o desistirse de ellas o transigir en juicio”, previamente autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales”;

De conformidad con la Ley N° 26872, Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, contando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Gobernación Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional Adjunto (e) del Gobierno Regional de Moquegua, para que pueda participar en los Procesos Conciliatorios que sean necesarios en los conflictos con Don Simeón Maximiliano Lujero García, como solicitante o invitado; así como también en el caso de los Servidores Contratados de Confianza de la Sub Región de Desarrollo Ilo, sea como solicitante o invitado. Debiendo dar cuenta a la Gerencia General Regional y observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE**, copia de la presente Resolución al Consejo Regional, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Organo de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Prof. **ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE**  
GOBERNADOR REGIONAL